

CONTESTACION DE DEMANDA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. contra AVICOLA JP S.A.S

LUIS AUGUSTO MAESTRE DAZA <luismaestredaza07@gmail.com>

Mar 25/07/2023 15:48

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: claudiamelendez@sanmarino.com <claudiamelendez@sanmarino.com>; juanamillan@sanmarino.com.co <juanamillan@sanmarino.com.co>; mofer90@hotmail.com <mofer90@hotmail.com>

 13 archivos adjuntos (11 MB)

Contestación de demanda AGROAVICOLA S.A.S. contra AVICOLA JP S.A.S..pdf; ACTA AUDIENCIA CONFIRMACION DEL ACUERDO DE REORGANIZACION.PDF; Poder Dr Luis Maestre_230725_135619.pdf; (4)AUTO APERTURA.PDF; CERTIFICADO CAMARA DE CIO ITALCOL.pdf; PROMESA DE CONTRATO DE COMPRA VENTA DEL BIEN DE AVICOLA JP.pdf; CARTA A BANCOLOMBIA DE AVICOLA JP.pdf; CAMARA DE COMERCIO AVICOLAS JULIO 2023.pdf; CERTIFICADO CAMARA DE CIO SAN MARINO.pdf; ACTA REUNION ASAMBLEA GENERAL AVICOLA JP.pdf; ACUERDO DE PAGO OBLIGACIONES VENCIDAS.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS DE CONTESTACION DE DEMANDA.pdf; CONTANCIA DE INASISTENCIA RAD 13541 DE 2022.pdf;

Buenas tardes:

Adjunto estoy enviando a su despacho en formato PDF CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. contra AVÍCOLA JP S.A.S. Quedo atento a su respuesta

Cordialmente

LUIS AUGUSTO MAESTRE

C.C. N° 8.793.269 de Galapa

T.P. N° 95064 del C.S. de la J.

Señor(a):

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.

E.S.D.

**REF: PROCESO VERBAL DE ENTREGA DE LA COSA POR EL
TRADENTE AL ADQUIRENTE.**

DEMANDANTE: AGROAVICOLA SAN MARINO S.A.

DEMANDADA: AVICOLA JP S.A.S.

Radicación: 08001405301020220065400

LUIS AUGUSTO MAESTRE DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.793.269 de Galapa, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 95064 del C. S. de la J, con domicilio y residencia en Barranquilla, con dirección electrónica luismaestredaza07@gmail.com, apoderado judicial de la señora, FLAVIA AMELIA PINILLA PATIÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.710.054 de Barranquilla, quien funge como representante legal de la sociedad, AVICOLA JP S.A.S, persona jurídica de derecho privado, identificada con el Nit 900.110.003 -9, me dirijo a su despacho con todo respeto mediante escrito separado para proponer las excepciones previas de ineptitud de demanda por falta de los requisitos formales; pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, de conformidad con el artículo 100 numeral 5o, 8o y el artículo 101 del código general del proceso.

Las razones y hechos en que fundamento dichas excepciones previas son las siguientes:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Señala la demandante en el hecho 7º de la demanda que la sociedad demandada fue citada a una audiencia de conciliación con el fin de lograr un acuerdo sobre el inmueble, pero llegado el día y la hora la parte demandada no se hizo presente. Este hecho no ha sido demostrado documentalmente, fue ocultado por la parte demandante quien para

agotar el requisito de procedibilidad procedió citar a mi cliente al centro de conciliación arbitraje y amigable composición de la cámara de comercio de Bucaramanga, porque sabe muy bien que ese centro carecía de jurisdicción y competencia para ventilar un conflicto surgido de un contrato de compraventa cuya obligación debe cumplirse en la ciudad de barranquilla no se como no se le ocurrió presentar su demanda en un juzgado civil de Bucaramanga. Esto es una conducta desleal, que viola la ley, que viola el debido proceso y el principio de juez natural, desconoce que las normas procesales son de orden público y que no están sometidas al antojo y capricho de los litigantes, fíjese señora juez que la demandante no aporta la certificación de no conciliación. Porque sabe muy bien que cometió una irregularidad porque no agoto en debida forma el requisito de la conciliación extrajudicial en derecho, afectando un requisito formal de la demanda. Para demostrar esta excepción me permito aportar copia de la solicitud de conciliación prejudicial y certificación de no conciliación.

Por lo anterior solicito al señor Juez declare probada la excepción de inepta demanda.

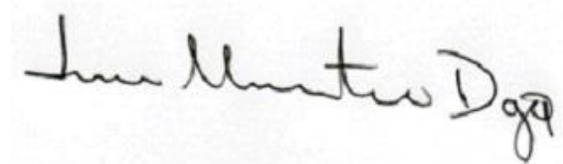
PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

En la contestación de la demanda manifestamos que la sociedad demandada fue admitida a un proceso de reorganización empresarial, mediante auto de fecha 28 de agosto de 2020 la superintendencia de sociedades así lo dispuso, y de esto se le informó a la demandante quien participo en la audiencia celebrada el día 16 de noviembre del 2021 a través de la sociedad ITALCOL S.A. , no obstante utiliza el trámite judicial para producir un desgaste a la administración de justicia, pudiendo tener lo que pretende en el trámite concursal, pero no lo hace porque se ha vuelto costumbre violar la ley, buscar el atajo en desmedro de los intereses de los otros acreedores que si cumplen con la ley y están participando en el proceso de reorganización empresarial que se tramita en las SuperSociedades.

Por lo anterior solicito al señor juez declare probada la excepción anteriormente propuesta.

Aporto, certificación de no conciliación y solicitud de conciliación extrajudicial en derecho.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Luis Augusto Maestre Daza". The signature is written in a cursive style with a large, stylized 'D' at the end.

LUIS AUGUSTO MAESTRE DAZA
C.C. N° 8.793.269 de Galapa.
T.P. N° 95064 del C.S. de la J.

MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA

ABOGADA

Calle 34 N° 10-49 Of. 504 Edif. Torres Rovira Plaza
Celular: 3174379130- e-mail: mofer90@hotmail.com
Bucaramanga-Santander

Señor(a)

CONCILIADOR DESIGNADO

**CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION
CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**

E. _____ S. _____ D.

**REF. SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACION
EXTRAJUDICIAL.**

PARTE CONVOCANTE: AGROAVICOLA SAN MARINO S.A.

PARTE CONVOCADA: AVICOLA JP S.A.S.

MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA, mayor de edad, identificada como aparece bajo mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, con domicilio en esta ciudad, conforme al poder especial, amplio y suficiente otorgado por la señora **JUANA INDIS MILLAN SEVERICHE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.578.714 de Sahagun, con domicilio en la ciudad de Sahagún, quien actúa en nombre y representación de la empresa **AGROAVICOLA SAN MARINO S.A**, identificada con el NIT N° 830.016.868-7, con domicilio principal en la ciudad de Palmira (Valle del Cauca), solicito se cite a AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO a la persona jurídica **AVICOLA JP S.A.S.**, identificada con el NIT #900.110.003-9, representada legalmente por **FLAVIA AMELIA PINILLA PATIÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía # 32.710.574, con domicilio en la ciudad de Barranquilla (A), con el objeto que se expongan los siguientes hechos y pretensiones y lograr un acuerdo satisfactorio.

HECHOS:

1. La sociedad AVICOLA JP SAS, identificada como quedó anteriormente, realizó a favor de la sociedad AGROAVICOLA SAN MARINO SA, contrato de compraventa con pacto de retroventa de un inmueble- CASA junto con el solar, ubicado en la vía 11 # 8-07 Juan Mina de la ciudad de Barranquilla (A).
2. La escritura pública que contiene el contrato de compraventa es la # 0380 del 04 de Abril de 2019, de la Notaria Once del Círculo de Barranquilla, registrada al folio de matrícula inmobiliaria N° 040-107926, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA

ABOGADA

Calle 34 N° 10-49 Of. 504 Edif. Torres Rovira Plaza
Celular: 3174379130- e-mail: mofer90@hotmail.com
Bucaramanga-Santander

Barranquilla, dentro de la compraventa las partes interesadas hicieron un PACTO DE RETROVENTA, donde la sociedad vendedora se reservaba hasta por el término de CATORCE(14) MESES contados desde el otorgamiento de la escritura, la facultad de recobrar el dominio, propiedad y posesión del bien inmueble transferido.

3. Llegado el día fijado en el PACTO DE RETROVENTA, sin que la sociedad vendedora con la antelación indicada en la escritura de venta, hubieren manifestado la intención de ejercer el derecho que se deriva del pacto de retroventa, conforme a lo indicado por los mismos contratantes, pues llegado el día es decir el 04 de Junio de 2020 el pago de la suma de dinero pactada no se hizo, por lo tanto el inmueble continua en cabeza de la sociedad compradora.
4. A la fecha de presentación de ésta solicitud, la sociedad vendedora no han realizado la entrega del inmueble objeto de la compraventa; si bien en la cláusula cuarta- párrafo de la escritura N° 0380 se manifiesta que la vendedora harían la entrega real y material del inmueble a la compradora con la firma de la escritura totalmente a paz y salvo por todo concepto, esto no se cumplió y a la fecha no se ha realizado la entrega del inmueble a la sociedad compradora, razón por la cual se hizo necesario previo al inicio judicial la convocatoria a ésta audiencia.

Los anteriores hechos tienen fundamento en las siguientes:

PRETENSIONES:

5. **PRIMERA:** Que por parte de la sociedad VENDEDORA AVICOLA JP SAS, se realice la ENTREGA REAL Y MATERIAL del inmueble CASA junto con el solar, ubicado en la vía 11 # 8-07 en Juan Mina de la ciudad de Barranquilla (A), objeto del contrato de compraventa con pacto de retroventa, contenido en la escritura pública N° 0380 del 04/04/19.

SEGUNDA: Que además de la entrega del inmueble, la sociedad VENDEDORA debe cumplir con la obligación consagrada en la cláusula CUARTA de la escritura N° 0380 del 04/04/19, en lo que tiene que ver con el pago del impuesto predial hasta el momento de la entrega real y material, así como del pago de los servicios públicos y demás sumas de dinero con el fin de entregar el inmueble a paz y salvo por todo concepto.

TERCERO: Las demás que surjan y sean consecuencia de lo aquí planteado.

CUANTIA:

MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA

ABOGADA

Calle 34 N° 10-49 Of. 504 Edif. Torres Rovira Plaza
Celular: 3174379130- e-mail: mofer90@hotmail.com
Bucaramanga-Santander

En razón a las pretensiones de la solicitud, se tiene que es de cuantía indeterminada.

RELACION DE MEDIOS PROBATORIOS:

Solicito se tenga como prueba de los hechos los siguientes documentos:

1. Copia de la Escritura Pública N° 0380 del 04 de Abril de 2019 de la Notaría Once de Barranquilla, en treinta y siete (37) folios.
2. Certificado de tradición, Nro. de matrícula 040-107926 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en dos (2) folios.
3. Certificado de Existencia y Representación de Agroavícola San Marino SA, expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, en catorce (14) folios.
4. Certificado de Existencia y Representación de Avicola JP SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, en cinco (5) folios.

DIRECCIONES- NOTIFICACIONES

La parte CONVOCANTE:

Sociedad AGROAVICOLA SAN MARINO SA, en el kilometro 6 vía Bucaramanga- Girón contiguo a Itacol del municipio de Girón, Correo electrónico: claudiamelendez@sanmarino.com

Representante Legal- Gerente Regional Costa: JUANA INDIS MILLAN SEVERICHE, en el kilómetro 2,5 vía la Cordialidad, Sabanalarga (A). Correo electrónico: juanamillan@sanmarino.com.co.

A la parte CONVOCADA:

AVICOLA JP SAS, en la carrera 51 # 84-85 de la ciudad de Barranquilla (A). Correo electrónico: avicolasjp@hotmail.com

A la suscrita en la calle 34 N° 10-49 Of. 504 Edificio Torres Rovira Plaza de la ciudad de Bucaramanga. Correo electrónico: mofer90@hotmail.com.

MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA

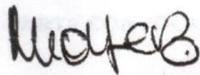
ABOGADA

Calle 34 N° 10-49 Of. 504 Edif. Torres Rovira Plaza
Celular: 3174379130- e-mail: mofer90@hotmail.com
Bucaramanga-Santander

ANEXOS:

- Poder debidamente conferido por mi mandante.
- Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

Atentamente,



MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA

C.C. N° 65'706.427 de Espinal
T.P. N° 132.465 del C.S de la J.